

BAQUEDANO, 04 DE AGOSTO 2006.

DECRETADO LO QUE SIGUE:

CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

EXENTO Nro: 1216/2006

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 5° letras d) y g) y 65° letra g) de la Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Resolución en carácter de Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Acuerdo Nro. 47 del Concejo Municipal de fecha 28 de julio de 2006 que aprueba la Ordenanza de Subvenciones Municipales de la Comuna de Sierra Gorda, según consta el Certificado Nro. 47 de fecha 31 de julio de 2006 de la Secretaria Municipal.

DECRETO:

1. DÉJENSE SIN EFECTO todos las Ordenanzas de Subvenciones Municipales a contar de esta fecha.

2. DICTASE EL SIGUIENTE ORDENANZA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA COMUNA DE SIERRA GORDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad pueda entregar par fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Su objetivo debe estar orientado a promover mayor bienestar a los habitantes de la comuna de Sierra Gorda.

Artículo 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación y la promoción de empleo, la salud pública, la asistencia social, la protección del medio ambiente, el deporte y la recreación, el turismo, la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y, en general para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

**TITULO II
DE LAS SOLICITUDES AL FONDO CONCURSABLE COMUNITARIO DE
SUBVENCIONES**

Artículo 3°: Las Instituciones u Organizaciones que soliciten Aporte Financiero con recursos municipales vías Fondo Concursable Comunitario de Subvención municipal deberán cumplir un rol en la Comuna de Sierra Gorda, estar dispuestas a colaborar, apoyar y compartir responsabilidades sociales con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos y deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, Ley Nro. 19.862.

Artículo 4°: Las Instituciones u Organizaciones que reciban subvenciones sólo podrán destinarlas a los objetivos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla para el beneficio particular de los asociados de la entidad solicitantes, ni a otros fines distintos a las actividades específicas aprobadas.

Artículo 5°: La presente Ordenanza no incluye a las Subvenciones y Aportes que la Municipalidad destinen a las actividades de Educación, Salud o Atención de Menores, asimismo, no incluye aportes destinados al Cuerpo de Bomberos, ni Corporación Cultural.

Artículo 6°: Solamente las instituciones incorporadas al Registro Público señalado en el artículo 3° de esta ordenanza tendrán derecho a recibir recursos municipales en la forma de transferencia, subvenciones o donaciones, a partir del 1° de enero de 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la ley 19.862.

Artículo 7°: A partir del 1° de enero de 2006, los funcionarios que autoricen la entrega de recursos municipales a entidades no inscritas en el Registro Público antes señalado, quedarán sujetos a que se haga efectiva su responsabilidad administrativa en conformidad a lo dispuesto en la ley 18.883.

**TITULO IV
DE LOS PROYECTOS Y LAS SOLICITUDES**

Artículo 8°: Las instituciones u Organizaciones que manifiesten interés por postular al "Fondo Concursable de Subvenciones", deberán presentar Proyecto a Sr. Alcalde de la comuna a través de la Secretaria Municipal, de acuerdo a las Bases establecidas por el Municipio y en Formulario que para estos efectos dispondrán en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en los plazos establecidos por la Municipalidad, indicando los siguientes datos:

- a) **ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN**, nombren domicilio, R.U.T., teléfono decreto que otorgó la personalidad jurídica, N° de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias del

Municipio, como igualmente indicar el número de sus socios y los objetivos de la organización.

- b) **IDENTIFICACIÓN DE SUS DIRIGENTES**, para lo cual deberá indicarse el nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio y cargo dentro de la institución.
- c) **ÁREA A LA CUAL SE DESTINARÁ LA SUBVENCIÓN**: Asistencia Social, educación, salud, cultural, protección del medio ambiente, deporte, recreación capacitación u otra.
- d) **NOMBRE DEL PROYECTO**: Debe ser preciso, de modo que refleje el tema del proyecto.
- e) **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**: Debe indicar en que consiste, detallando sus características, los objetivos a lograr y la posible articulación con otras acciones o iniciativas públicas o privadas que apunten al mismo fin.
- f) **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo debe ser claramente indicado y está comprendido dentro del año calendario en que otorgará la subvención.
- g) **OBJETIVOS DEL PROYECTO**: Debe indicarse la necesidad que se desea satisfacer a través de su realización.
- h) **BENEFICIARIOS DEL PROYECTO**: Directos o indirectos, características socioeconómicas, número total de ellos.
- i) **COSTO DEL PROYECTO**: Los valores deben reflejarse a precios de mercado y estar debidamente justificados.
- j) **FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**: Deberán indicarse claramente el monto solicitado, como subvención y su destino, además de los aportes que realizará la propia organización como los que provengan de otras fuentes, si las hubiere en caso de que parte del financiamiento involucre aportes de terceros, éstos deberán estar debidamente garantizados.

Además, podrá adjuntar antecedentes complementarios para su mejor comprensión y justificación. El proyecto deberá ser preciso, de modo que refleje claramente sus objetivos y beneficios.

La Municipalidad, a través de la DIDECO, orientará a los interesados sobre los requisitos que deben cumplir para postular a una subvención y las obligaciones que adquieren en caso de que se les otorgue.

Artículo 9°: Deben adjuntarse a la solicitud de subvención los siguientes documentos:

- a) Resumen de los objetivos de la institución establecidos en sus estatutos.
- b) Si el proyecto involucra la ejecución de obras debe acreditarse a que título de institución solicitante tiene el inmueble.

- c) Tratándose de obras deberá adjuntarse un presupuesto de respaldo, y en el caso de adquisiciones, las cotizaciones correspondientes.
- d) La institución que hubiere sido beneficiaria anteriormente con una subvención deberá acompañar un informe de los logros obtenidos a través del respectivo proyecto y de la rendición de cuentas a la Municipalidad.

Artículo 10°: Los proyectos al "Fondo Concursable Comunitario de Subvenciones" deberán una vez al año ser presentados al Sr. Alcalde de la Comuna a través de Secretaría Municipal con un plazo de término al 30 de septiembre de cada año, firmados por el representante legal de la Institución u Organización.

Artículo 11°: La Municipalidad de Sierra Gorda, evaluará a través de una "Comisión de Evaluación Técnica y Económica" de los Proyectos presentados, la cual estará presidida por: **Directora Desarrollo Comunitario**

Integrada por: Secretaría Comunal de Planificación, Jefe de Control y Jefe de Finanzas, y la Secretaria Municipal que hará las veces de Ministro de Fé

Dicha Comisión elaborará un acta donde se dejara constancia de los fundamentos y el orden de prelación de los proyectos presentados y propondrá la adjudicación del proyecto pre-seleccionado.

La presidente de la Comisión procederá a confeccionar una Lista Priorizada de los proyectos sancionados por la Comisión Técnica y los montos que se sugiere sean asignados a los proyectos que se recomienda aprobar, la que será remitida al Sr. Alcalde para su posterior presentación al Concejo Municipal. Esta presentación deberá hacerse a más tardar al 30 de diciembre de cada año.

Artículo 12°: Para determinar la entrega de subvención, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos en beneficio directo de las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados a sus objetivos estatutarios.
- b) Que la gestión de la entidad solicitante constituya un beneficio para los vecinos de Sierra Gorda, lo cual se analizará en relación a la cobertura de beneficiarios pertenecientes a la comuna y su nivel socio económico.
- c) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.

Artículo 13°: El jefe de Finanzas, llevará un registro de los antecedentes de las Organizaciones o Instituciones con adjudicación de recursos del "Fondo Concursable Comunitario de Subvenciones". Dicho registro deberá ser enviado en forma trimestral a la jefatura de control y a la dirección de Desarrollo Comunitario y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto entregado a la fecha y saldo por entregar
- f) Rendición de cuentas y su fecha

TITULO VI

DE LA ENTREGA DO LOS FONDOS

Artículo 14°: La formalización del otorgamiento de adjudicación del "Fondo Concursable Comunitario de Subvenciones" a una Institución u Organización, deberá realizarse a través de la suscripción de un Convenio con la Municipalidad de Sierra Gorda, monto a asignar para la ejecución del proyecto el cual establecerá: la modalidad de entrega y la periodicidad que se establezca según el monto asignado, el tiempo de ejecución, el destino de los gastos y la periodicidad en que deberán efectuar las rendiciones de cuenta de los mismos y demás obligaciones que en él se estipulen, en que la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó el recurso asignado y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponda a acuerdo a sus fines. El plazo de término para el citado convenio es 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15°: los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Dirección de Desarrollo Comunitario y visados por la jefatura de control.

Dicho convenio de subvenciones se aprobará mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Fecha y número del Acuerdo del Concejo Municipal
- b) Nombre de la institución beneficiaria
- c) Monto y objetivo de la subvención
- d) Forma de pago
- e) Obligación de la institución favorecida de celebrar un convenio con la Municipalidad.
- f) Obligación de rendir cuenta del los gastos que se efectúen con cargo a la subvención.

g) Imputación del gasto.

Artículo 16°: Las subvenciones aprobadas se entregarán a partir de la fecha de la firma de la aprobación del decreto alcaldicio, según lo señalado en el artículo 16° de esta ordenanza, de acuerdo a lo establecido en él y a la disponibilidad de recursos de la Municipalidad. En todo caso, podrán convenirse con la institución solicitante fechas y condiciones distintas a las contempladas en el proyecto.

TITULO IV

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

Artículo 17°: Todas las Instituciones u Organizaciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 18°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados y deben estar visadas por el jefe de control para ser posteriormente ingresada al departamento de finanzas.

Artículo 19°: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención podrán efectuarse solo a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de la fecha de entrega de los respectivos fondos y deberán corresponder a la finalidad para la cual fueron otorgados.

Artículo 20°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención con un máximo de 30 días después de haber finalizado el proyecto salvo aquellas subvenciones otorgadas o que realicen en el mes de diciembre, en cuyo caso las rendiciones deberán realizarse dentro de los primeros quince días de enero del año siguiente.

Artículo 21°: Las instituciones u Organizaciones no pueden solicitar nuevas solicitudes de aporte financiero que tengan rendiciones pendientes del año. En el caso de los aportes entregados mediante cuotas periódicas (según lo estipule el Convenio correspondiente), las respectivas rendiciones de cuotas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

Artículo 22°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán facturas o boletas en original. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presente alteraciones o demarcaciones.

Artículo 23°: Las facturas deben remitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas en su correspondiente guía de despacho deberá especificarse el detalle de los gastos, como igualmente su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y la fecha de cancelación.

En caso de la presentación de facturas por compra de combustible es esencial que se acompañe la guía de despacho que individualice el vehículo.

Si se presentan facturan en moneda extranjera, deberán acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

Artículo 24°: La rendición final de cuentas deberá incluir una evaluación de los logros alcanzados de acuerdo a los objetivos especificados en el proyecto aprobado.

Artículo 25°: La revisión de las rendiciones de cuenta estará a cargo el departamento de Administración y Finanzas, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Control, que además deberá fiscalizar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgada la subvención

Artículo 26°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuenta de la subvención otorgada dentro de los plazos establecidos, o en el caso de existir reparos en su rendición, faculta a la Municipalidad al cobro administrativo o judicial con el fin de obtener la restitución de los montos correspondientes.

Artículo 27°: La modificación de la presente ordenanza se realizará a proposición del Alcalde y aprobada por los tercios de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 28°: La Ordenanza comenzará a regir a contar de su Publicación en el Diario Oficial.



[Signature]
BARBARA SILVA LERIS
SECRETARIA MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



[Signature]
CARLOS LÓPEZ VEGA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

SRES. CONCEJALES.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN.
DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
COORDINACIÓN DE SALUD.
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN.
JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
SERVICIOS GENERALES.
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO.
SECRETARIA MUNICIPAL.
ENCARGADO DE PERSONAL.
JEFE DE CONTROL.
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
ARCHIVO.